



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

27 de diciembre de 1990

Núm. 35 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 24
Núm. exp. 121/000024)

PROYECTO DE LEY

621/000035 Por el que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

ENMIENDAS

621/000035

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por el que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Palacio del Senado, 21 de diciembre de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 27 enmiendas al proyecto de Ley por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Párrafo cuarto de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir todo el párrafo 4.º por el siguiente:

«El artículo 6.º del protocolo 2, anejo al Tratado Adhesión de España a las Comunidades Europeas suprime las exacciones de efecto equivalente a un derecho de aduana, lo que, en cuanto a Ceuta, supone la necesidad de derogar las tarifas actuales que discriminan las mercancías por su origen y, en cuanto a las dos ciudades, conlleva la obligación de gravar la producción interior de manera que no resulte protegida frente a la mercancía comunitaria.»

JUSTIFICACION

Mayor y mejor precisión en la referencia.

ENMIENDA NUM. 2
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Párrafo quinto de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el inciso «se importen o no».

JUSTIFICACION

Eliminar una expresión poco explicable.

ENMIENDA NUM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir la cláusula final «sin perjuicio de los Tratados y Convenios Internacionales».

JUSTIFICACION

No precisan las Leyes expresar obviedades.

ENMIENDA NUM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir en la línea tercera el inciso entre comas «aunque se efectúen mediante ejecuciones de obra».

JUSTIFICACION

Por innecesario, habida cuenta de la explicación que se hace en el punto 2 de este artículo.

ENMIENDA NUM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final del apartado 1: «El ámbito territorial, a los efectos de este Impuesto, incluye las zonas del Puerto y del Aeropuerto».

JUSTIFICACION

Pese a la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, los organismos administradores del Puerto y del Aeropuerto tienden a considerar sus espacios como excluidos del término municipal a efectos fiscales. Parece, pues, conveniente la precisión.

ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.i)**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir in fine la expresión «y que expresamente se les conceda tales beneficios».

JUSTIFICACION

El hecho del reconocimiento a un sector de los beneficios de la Ley 50/1985 debe traer aparejada automáticamente la exención del Impuesto municipal, sin márgenes de discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.k)**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir «en las condiciones que se fijen en la Ordenanza».

JUSTIFICACION

No mermar excesivamente la recaudación municipal. Y evitar la competencia desleal con el comercio local.

ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir «procedentes de la CEE».

JUSTIFICACION

Imprecisión terminológica y discriminación injustificada de los bienes de españoles que vengan a residir a Melilla desde lugares extracomunitarios.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir «se hallen incluidos en el régimen de viajeros y pequeños envíos».

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al artículo 139 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir «lo anterior no será de aplicación a las im-

portaciones incluidas en el régimen de viajeros y pequeños envíos, cuando el valor de los bienes aceptados no exceda los límites de las franquicias que se establezcan reglamentariamente».

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.º**

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir «en el momento de admisión de la declaración para el despacho de importación...» por «en el momento de admisión de la declaración para el despacho de las mercancías...».

JUSTIFICACION

El despacho de importación supone una tramitación innecesaria. La enmienda da mayor flexibilidad a la Ley, permitiendo a la Dirección General de Aduanas la regulación de la materia por simple Orden Ministerial.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2.**

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir «... en las condiciones establecidas a este respecto en la legislación aduanera vigente en la Comunidad Económica Europea» por «... en las condiciones que se determinen en la Ordenanza».

JUSTIFICACION

Debe eludirse cualquier referencia a la legislación aduanera.

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar referencias a la legislación aduanera.

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1**.

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir todo el artículo por el texto siguiente:

«Artículo 15. Base imponible en las operaciones interiores

La base imponible del arbitrio en la producción o elaboración de bienes muebles corporales está constituida por el importe total de la contraprestación recibida con ocasión de la transmisión de dichos bienes, sin incluir las subvenciones vinculadas directamente al precio y los tributos o gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las operaciones gravadas.»

JUSTIFICACION

Innecesariedad de desvirtuar el objeto —los bienes— gravando el importe de las subvenciones, lo que supondrá si no una efectiva disminución de éstas y de los tributos, que así resultan gravados a manera de recargo.

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir todo el artículo por el siguiente texto:

«Artículo 16. Base imponible en las importaciones

En las importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en aduana.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda al artículo 15 en cuanto a los apartados 1) y 3), cuya supresión se propone. En cuanto al apartado 2) porque tales gastos se refieren a servicios necesarios para la importación, pero no al valor en sí de la mercancía que es el objeto del impuesto. Añadiéndose que tales gastos son muy elevados en Melilla a causa de la distancia y del aislamiento, hechos muy desfavorables que no es necesario empeorar haciendo recaer el arbitrio también sobre tales gastos.

ENMIENDA NUM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2**.

ENMIENDA

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«No obstante, este régimen no se aplicará a las importaciones, ni a las operaciones interiores cuando el importe de la facturación en el año precedente supere los cien millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende sustituir la cifra de referencia a efectos de la exclusión del régimen de estimación objetiva, para que sea un dato fáctico, no controvertible, como es la facturación, y no un concepto fiscal (la base imponible) el que sirva a tal fin.

Así es como se hace en el IVA (art. 52 de la Ley 30/85, de 2 de agosto) a efectos de la aplicación del régimen simplificado, en el que está inspirado el precepto de la Ley objeto de la enmienda.

ENMIENDA NUM. 17
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

Intercalar un apartado 3, corriendo el número de los siguientes, que diga:

«El tipo máximo será del cuatro por ciento para los productos alimenticios, del diez por ciento para las bebidas y artículos de lujo; y el siete por ciento para cualesquiera otros artículos y mercancías.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste a la jurisprudencia.

**ENMIENDA NUM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo el apartado 1.

JUSTIFICACION

Aplicación indebida de técnicas correspondientes a un impuesto distinto.

**ENMIENDA NUM. 19
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De modificación.

(Si se aceptare la enmienda al artículo 21, apartado 1.) Quedaría redactado así:

«Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones y liquidaciones en la forma y plazos que se establezcan en la Ordenanza municipal.»

Pasando a ser el apartado único del artículo.

JUSTIFICACION

Consecuencia de la aceptación de la enmienda mencionada.

**ENMIENDA NUM. 20
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el apartado 3 después de «desde la recepción de la liquidación efectuada por la Administración» lo siguiente «el plazo no será inferior a sesenta días ni superior a noventa».

JUSTIFICACION

Conveniencia de la regulación por Ley.

**ENMIENDA NUM. 21
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24, último párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «la Administración Tributaria del Estado y los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla podrán convenir...» por «la Administración Tributaria del Estado y los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla convendrán...».

JUSTIFICACION

Modificación conveniente para la buena gestión del tributo.

**ENMIENDA NUM. 22
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, párrafo final.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en las tres últimas líneas «... dentro de los límites mínimo y máximo a que se refiere el número 2 del artículo 18 de la presente Ley» por «dentro de los límites

que se establecen en los números 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Consecuencia de la enmienda de adición al artículo 18.

ENMIENDA NUM. 23
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION ADICIONAL (NUEVA)**.

ENMIENDA

De adición:

«El Gobierno, en el plazo de un año, remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de régimen económico y fiscal de las ciudades de Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende imponer al Gobierno el compromiso de elaboración de un Proyecto de Ley que refunda y actualice los preceptos relativos al régimen económico y fiscal de Ceuta y Melilla, poniendo orden y claridad en esta materia, hoy dispersa en multitud de textos legales, y, en su caso, dándole el contenido necesario para impulsar el desarrollo socioeconómico de dichas ciudades.

ENMIENDA NUM. 24
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Correspondencia con la enmienda a la disposición transitoria primera.

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado de la siguiente forma:

«El Arbitrio que se establece por virtud de la presente Ley comenzará a aplicarse en la fecha prevista en su ordenanza reguladora, que deberá ser aprobada por los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla en el plazo de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACION

El Texto propuesto arbitra un plazo mínimo para que las Corporaciones de Ceuta y Melilla puedan aprobar las Ordenanzas del Arbitrio, habida cuenta de la imposibilidad material de hacerlo antes del día 1 de enero de 1991.

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION DEROGATORIA**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en la línea 2 «... y reglamentarias...».

JUSTIFICACION

La regulación del Impuesto está exclusivamente contenida en la Ley de 30 de diciembre de 1944, sin que existan normas reglamentarias de desarrollo. No se puede derogar lo que no existe.

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION FINAL**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado 1 «se autoriza al Gobierno de la Nación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la misma».

JUSTIFICACION

Innecesaria autorización para reglamentar.

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al proyecto de Ley por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De supresión.

En la cuarta línea suprimir el calificativo «corporales».

JUSTIFICACION

El Código Civil clasifica los bienes en muebles e inmuebles, luego es conveniente atender a dicha diferenciación sin añadir otros calificativos que podrían desvirtuar el verdadero sentido de la terminología empleada.

**ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.1.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en la tercera línea el término «corporales».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.2.

ENMIENDA

De supresión.

En la sexta línea suprimir el término «corporales».

JUSTIFICACION

En la línea con la tesis que se está manteniendo en las enmiendas anteriores, estimándose técnicamente más precisa la expresión «bienes muebles», que no precisa del calificativo de corporales.

**ENMIENDA NUM. 31
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Se consideran empresarios las personas o entidades que realicen habitualmente cualquiera de las actividades recogidas en el párrafo primero del artículo 4.1 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el valor añadido.»

JUSTIFICACION

Es una relación más sencilla y elimina la innecesaria redefinición de lo que son actividades empresariales, concretando el aspecto más importante de quienes han de considerarse empresarios.

**ENMIENDA NUM. 32
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.1.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del texto lo siguiente: «... cualquiera que sea su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador».

JUSTIFICACION

Es innecesaria la utilización de estos términos, quedando más clara la definición del concepto con la parte que se deja subsiguiente.

ENMIENDA NUM. 33
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**. Incorporación.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto que figura en el Proyecto por el siguiente:

«Quedan sujetas al arbitrio que se regula en esta Ley las operaciones que venían siendo gravadas por el Impuesto General del Tráfico de Empresas, que tarifarán a los tipos vigentes en la actualidad.

Las referencias que en el Texto Refundido del mencionado impuesto se hacen, así como las contenidas en el Real Decreto Ley 6/85, de 2 de agosto, a Ceuta y Melilla, se suprimirán a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

La corriente científica actual, la propia práctica demuestra, tiende a la simplificación, fundamentalmente en materia impositiva, refundiendo y unificando gravámenes, razón más que suficiente para, de una vez por todas, acabar con la anacrónica del IGTE que debió desaparecer con la entrada en vigor de la Ley 30/85, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ENMIENDA NUM. 34
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1, d)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto que figura en el Proyecto por el siguiente:

«La construcción de buques y los dedicados exclusivamente al salvamento, a la asistencia marítima, a la pesca y las embarcaciones deportivas subvencionadas, así como los objetos incorporados a los mismos necesarios para su explotación, incluso el armamento de pesca, siempre que se matriculen en las ciudades de Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACION

La supresión de la especificación «afectos esencialmente a la navegación marítima internacional...» se propone por la inconcreción que produce ante la dificultad de establecer esa finalidad y carecer de lógica puesto que será un producto no consumido en ninguna de esas ciudades.

En cuanto a la adición de una nueva exención, la misma viene determinada por la necesidad de fomentar los deportes náuticos.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2, a) y c)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto que figura en el proyecto por el siguiente:

«Los que realizan navegación marítima de cabotaje y de altura.»

JUSTIFICACION

De mantenerse la actual descripción, además, de la indefinición del hecho imponible que supone, iría en contradicción con el párrafo 1 de este mismo artículo y supondría una discriminación si tenemos en cuenta el párrafo 3, en el que la exención se extiende a todas las aeronaves de líneas comerciales.

ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2, c)**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el término «costera».

JUSTIFICACION

No debe limitarse la exención al avituallamiento a los buques destinados a la pesca costera, porque la pesca que se realiza en el litoral de ambas ciudades es más bien escasa y se hace con pequeñas embarcaciones. Además, al menos Ceuta, ha venido siendo lugar de suministro de pertrechos de barcos de pesca de otros puertos.

ENMIENDA NUM. 37
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir en los párrafos b), c), d) y e) del apartado 1, las referencias a navegación marítima y aérea internacional, así como en el apartado b) la calificación de «costera».

JUSTIFICACION

La ya expuesta en las enmiendas al artículo 7.1, d) y al artículo 8.2, a) y c).

ENMIENDA NUM. 38
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir en la cuarta línea el término «corporales».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 39
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir en la segunda línea el término «corporales».

JUSTIFICACION

Las razones ya expuestas en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 40
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2, c)**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir la totalidad de este apartado c).

JUSTIFICACION

De mantenerse el mismo se produciría el efecto de una doble imposición y que un impuesto sea gravado con otro impuesto.

ENMIENDA NUM. 41
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, 1.º**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir este apartado en su totalidad.

JUSTIFICACION

La misma que la contenida en la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 42
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, 3.º**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir este apartado.

JUSTIFICACION

En el caso de las importaciones la fijación de la base imponible en el Impuesto sobre el Valor Añadido no comprende este concepto.

ENMIENDA NUM. 43
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De modificación.
Cambiar la redacción de este apartado por la siguiente:
«Los tipos de gravamen serán fijados por los Ayuntamientos respectivos y estarán comprendidos en los siguientes límites:

— Del 0,5 por ciento al 2 por ciento para los bienes muebles y operaciones sujetas al arbitrio a las que se aplica el tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su ámbito territorial, aplica el tipo reducido.

— Del 1 por ciento al 5 por ciento, para los bienes muebles y operaciones sujetas al arbitrio, iguales a las que el Impuesto sobre el Valor Añadido, en su ámbito territorial, aplica el tipo general.

— Del 2 por ciento al 10 por ciento para los bienes muebles y operaciones, sujetas al arbitrio, iguales a las que el Impuesto sobre el Valor Añadido, en su ámbito territorial, aplica el tipo incrementado.»

JUSTIFICACION

Definir en la Ley los márgenes entre los cuales deben moverse los Ayuntamientos al establecer las Tarifas del arbitrio no sólo simplifica la labor, sino establece un parangón con lo establecido de forma general y, además, marca unos criterios, dándose, por otra parte, fuerza de ley a los distintos saltos que en las tarifas se deben producir.

ENMIENDA NUM. 44
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera.**

ENMIENDA

De modificación.
Modificar la fecha de comienzo de la aplicación del arbitrio que deberá ser el 1 de enero de 1992.

JUSTIFICACION

Al tenerse que aprobar por los Ayuntamientos de ambas ciudades, Ceuta y Melilla, las correspondientes Ordenanzas fiscales, además de ser necesario que se dicten las disposiciones reglamentarias que determina la propia Ley hace materialmente imposible, por la fecha en que estamos, que se pueda tener retenido este procedimiento para su aplicación el 1 de enero de 1991.

ENMIENDA NUM. 45
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria segunda.**

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir: «Antes de 1 de enero de 1991», y poner en su lugar: «Antes de 1 de enero de 1992».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la anterior enmienda y, además, porque teniendo en cuenta el trámite parlamentario, el actual proyecto de Ley difícilmente estará aprobado por las dos Cámaras antes de final de año. A partir de ese momento es cuando los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla podrán iniciar la tramitación de las correspondientes Ordenanzas fiscales las cuales, por los plazos legales establecidos, pueden precisar de varios meses antes de su aprobación definitiva.

Es cierto que podría, tanto en esta Disposición como en la anterior establecerse para la entrada en vigor el 1 de julio de 1991, pero se estima más conveniente que en cambio un cambio en el sistema impositivo de esta naturaleza, su entrada en vigor coincida con el inicio de un año natural.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley por el que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 46
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2.a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 8 del Proyecto de Ley, que queda redactada en los términos siguientes:

«a) Las de líneas comerciales, regulares o irregulares.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 47
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 8 del Proyecto de Ley, que queda redactado en los términos siguientes:

«3. También gozará de exención en este Arbitrio, la producción o elaboración de bienes en las ciudades de Ceuta y Melilla que se destinen al avituallamiento de aeronaves de líneas comerciales, regulares o irregulares y de aeronaves pertenecientes a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, o de las destinadas a actividades de salvamento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 48
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 9 del Proyecto de Ley, que queda redactada en los términos siguientes:

«a) La sangre y demás fluidos, tejidos y demás elementos del cuerpo humano para fines médicos o de investigación, o para su procesamiento por idénticos fines.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 49
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 9 del Proyecto de Ley, que queda redactado en los términos siguientes:

«Para el disfrute de esta exención será necesario que los bienes importados se encuentren entre los descritos en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, (en la redacción dada por el Real Decreto Ley 7/1988, de 29 de diciembre), que se solicite la exención por parte del interesado y que reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente. Lo anterior no será de aplicación a las importaciones incluidas en el régimen de viajeros y pequeños envíos, siempre que no constituyan expedición comercial.»

JUSTIFICACION

Evitar que la cuantía de la franquicia quede sometida a la decisión de la Ordenanza Municipal, eliminando posibles conflictos innecesarios con la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 50
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION TRANSITORIA 1.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de Ley, que queda redactada en los términos siguientes:

«Hasta la fecha en que comience a aplicarse el Arbitrio que se establece por virtud de la presente Ley, continuará exigiéndose en Ceuta y Melilla el actualmente vigente Arbitrio a la entrada de mercancías, el cual quedará definitivamente suprimido a partir de dicha fecha.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 51
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION TRANSITORIA 2.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Transitoria 2.ª del Proyecto de Ley, que queda redactada en los términos siguientes:

«La supresión del hasta ahora vigente Arbitrio a la entrada de mercancías en Ceuta y Melilla, así como la derogación de las disposiciones por las que se rige dicho Arbitrio, se entiende sin perjuicio del derecho de los respectivos Ayuntamientos a exigir, con arreglo a las referidas disposiciones, las deudas devengadas con anterioridad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 52
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION TRANSITORIA 3.ª**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición Transitoria 3.ª del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Coherencia con el resto de las Disposiciones.

ENMIENDA NUM. 53
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION DEROGATORIA 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 de la Disposición Derogatoria del Proyecto de Ley, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el resto de las Disposiciones.

ENMIENDA NUM. 54
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION FINAL 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 de la Disposición Final del

Proyecto de Ley, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla deberán aprobar y publicar las Ordenanzas fiscales a que se refiere el artículo 25, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

El Arbitrio que se establece por virtud de la presente Ley comenzará a aplicarse a los treinta días de la fecha en que se publiquen las Ordenanzas fiscales a que se refiere el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
E. Motivos	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	1
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	2
1	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	28
2	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	3
3	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	4
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	29
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	30
4	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	31
5	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	5
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	32
6	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	33
7	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	34
8	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	35
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	36
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	46
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	47
9	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	6
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	7
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	8
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	9
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	10

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	37
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	48
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	49
11	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	11
12	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	12
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	38
13	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	13
15	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	14
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	39
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	40
16	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	15
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	41
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	42
17	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	16
18	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	17
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	43
21	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	18
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	19
22	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	20
24	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	21
25	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	22
D. A. Nueva	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	23
D. T. Primera	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	25

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	44
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	50
D. T. Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	24
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	45
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	51
D. T. Tercera	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	52
D. Derogatoria	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	26
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	53
D. Final	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	27
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	54